



CUT: 57792-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0137-2025-ANA-AAA.M**

Cajamarca, 04 de febrero de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 57792-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua Huari, organizado por **Lucio Roberto Villanueva Fabian** identificado con DNI N° 44336945, Represente Común del Consorcio LUCEL, quien solicita **Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial** de la quebrada "Illahuasi", para el desarrollo del proyecto "Creación de la Infraestructura de riego Tramo Tullca– Valle Colca de la Localidad de Chan del distrito de San Pedro de Chana – provincia de Huari– departamento de Ancash", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: "Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, establece que: "Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua (...)**";

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: "**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua** o una autorización

de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, mediante **Contrato de Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MDSPCH/CS-1**, Lucio Roberto Villanueva Fabian, Represente Común del Consorcio LUCEL y la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chana, acuerda la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Creación de la Infraestructura de riego Tramo Tullca– Valle Colca de la Localidad de Chan del distrito de San Pedro de Chana – provincia de Huari– departamento de Ancash”;

Que, mediante escrito del visto, tramitado ante la Administración Local de Agua Huari, organizado por Lucio Roberto Villanueva Fabian, Represente Común del Consorcio LUCEL, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrícolas de la quebrada “Illahuasi”, para el desarrollo del proyecto “Creación de la Infraestructura de riego Tramo Tullca– Valle Colca de la Localidad de Chan del distrito de San Pedro de Chana – provincia de Huari– departamento de Ancash”, adjuntando los documentos para su evaluación;

Que, luego de la evaluación de los actuados, el Área Técnica de esta Autoridad, realiza observaciones al expediente presentado por el administrado, por tal motivo mediante Notificación N° 0651-2024-ANA-AAA.M, notificó al administrado para que el plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con subsanar las observaciones siguientes:

1. En cuanto a la oferta hídrica, esta debe de estar mensualizada, al ser una quebrada se tendrá en cuenta los tiempos de estiaje y caudales ecológicos; para proyectos mayores a 05 hectáreas se debe realizar bajo el formato anexo 06 según la RJ-007-2015-ANA consignado el análisis y tratamiento de la información meteorológica e hidrométrica; de no existir información hidrométrica se deberá generar basándose en modelos matemáticos (determinísticos, estocásticos y sistemas optimizados) los que serán calibrados con información registrada en la cuenca.
2. De la figura N°1, se indica información no correspondiente al proyecto, siendo que la demanda y la oferta no es la calculada en los acápite correspondientes.
3. Remitir en formato digital las hojas de calculo utilizadas, así como la data de la estación meteorológica utilizada para facilitar la evaluación del expediente administrativo.

Que, dentro del plazo concedido el administrado mediante escrito de fecha 05 de diciembre de 2024, presenta la documentación respecto a la subsanación de las observaciones, para su evaluación correspondiente;

Que, luego de analizar el escrito de subsanación de observaciones, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 0825-2024-ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 20 de diciembre de 2024, en el cual se realiza el siguiente análisis:

- **Observación N° 1.** El administrado no realizo el cálculo correspondiente para la obtención de los caudales mensuales ni calculo ecológico, tomando en cuenta alguno de los modelos matemáticos correspondientes. Se considera **observación No subsanada**
- **Observación N° 2.** El administrado adjunta el balance hídrico correspondiente; sin embargo, no justifica los datos mostrados. Se considera **observación NO subsanada**

- **Observación N° 3.** El administrado no adjunta la información digital correspondiente. Se considera observación subsanada.

En ese sentido concluye:

1. El trámite de “acreditación de la disponibilidad hídrica de agua superficial de la quebrada “Illahuasi”, para el proyecto “Creación de la Infraestructura de riego tramo Tullca – Valle Colca de la localidad de Chan del distrito de San Pedro de Chana – provincia de Huari – departamento de Áncash”, presentado el Sr. Lucio Roberto Villanueva Fabian consultor de la Municipalidad Distrital de Chana, previa evaluación se realizó las observaciones indicadas en 4.2 de análisis que fue debidamente notificada.
2. Por lo expuesto, se concluye que es de opinión técnica considerar improcedente el trámite con CUT N° 57792-2024, solicitado por el Sr. Lucio Roberto Villanueva Fabian consultor de la Municipalidad Distrital de Chana; que corresponde al procedimiento sobre acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto “Creación de la Infraestructura de riego tramo Tullca – Valle Colca de la localidad de Chan del distrito de San Pedro de Chana – provincia de Huari – departamento de Áncash”; por no haber cumplido con subsanar las observaciones en su totalidad, formuladas mediante la Notificación N 0169-2024-ANA-AAA.M, de fecha 02/11/2024

Que, de acuerdo con la evaluación técnica de los actuados y conforme a lo expuesto en el **Informe Legal N° 029-2025-ANA-AAA.M/EHDP**, se ha determinado lo siguiente:

1. El expediente presentado por el administrado tuvo observaciones de carácter técnico, las mismas que fueron puestas de conocimiento al administrado a través de la notificación 0651-2024-ANA-AAA.M, para la subsanación correspondientes.
2. El administrado mediante Solicitud 1 de fecha 20 de diciembre de 2024 presentó el levantamiento de observaciones, información que fue evaluada por el área técnica de esta autoridad, llegando a la conclusión que la solicitud del administrado es improcedente al no haber cumplido con subsanar las observaciones en su totalidad.
3. De lo expuesto, se puede advertir que la solicitud presentada por el administrado NO cumple con los requisitos establecidos en el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, ni con los requisitos técnicos exigidos por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
4. En este sentido, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 81.1 del artículo 81°, del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, NO corresponde amparar la pretensión del administrado, toda vez que no cumple con los requisitos técnicos establecidos por la normativa vigente.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 0825-2024-ANA-AAA.M/EVS y a lo opinado por el Área Legal a través del Informe Legal N° 029-2025-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR improcedente** la solicitud presentada por Lucio Roberto Villanueva Fabian, sobre acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrícolas, de la quebrada “Illahuasi”, para el desarrollo del proyecto: “Creación de la Infraestructura de riego tramo Tullca – Valle Colca de la localidad de Chan del distrito de San Pedro de Chana – provincia de Huari – departamento de Áncash”, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** la presente resolución a Lucio Roberto Villanueva Fabian al correo electrónico autorizado: lucio\_vf28@hotmail.com debiendo el administrado dar conformidad de recepción de la notificación, en el modo y forma de Ley. Asimismo, ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huari, la notificación a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chana, en su domicilio ubicado en: *Plaza de Armas N° S/N - San Pedro de Chana*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ARQUIMEDES BENJAMIN SUAREZ RIVADENEYRA**  
DIRECTOR (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN